

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTORES: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Roberto Ramírez de León.

Colima, Colima a 20 de enero de 2021¹.

ASUNTO

Sentencia definitiva correspondiente al Juicio Electoral², identificado con la clave y número **JE-01/2021**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima³, por conducto de la maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante legal de dicho instituto, promovido en contra del Congreso del Estado de Colima⁴ por la aprobación del Decreto número 393, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el pasado 26 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

I.- De la narración de hechos de la parte actora, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Anteproyecto de presupuesto.

El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Local mediante **Acuerdo IEE/CG/A060/2020**, aprobó su Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$145'404,705.35** (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 m. n.).

2. Presupuesto asignado.

El 26 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 393**, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, y, en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

² En adelante Juicio.

³ En adelante IEEC.

⁴ En adelante Congreso.

monto de **\$132'571,180.00** (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m. n.), lo que equivale a una reducción de \$12'833,525.35 (Doce millones ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 35/100 m. n.).

3. Juicio Electoral.

El 31 de diciembre de 2020, la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del IEEC, presentó en este Tribunal Electoral escrito por el que promueve el Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 393, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el hoy promovente.

3. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de Acuerdos.

Mediante auto dictado en la misma fecha, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número **JE-01/2021**; y, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁵

5. Cierre de instrucción.

Agotados los trámites respectivos para la debida integración del expediente, mediante acuerdo de fecha 18 de enero, se declaró cerrada la instrucción, por lo que se tuvo listo para dictar la presente resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, con el Acuerdo de Pleno del primero de enero, este Tribunal Electoral Local, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el Decreto número 393, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el que contiene una reducción del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 formulado por el hoy actor.

Al efecto, se debe precisar que, en el caso, ni la Ley de Medios ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral

Sin embargo, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**"⁶.

Cabe señalar, que a fin de cumplir con el principio de definitividad⁷ en la cadena impugnativa del sistema integral de justicia electoral, la legislación

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

⁷ Sirve de apoyo la Tesis LXXXIII/2015 de rubro: **DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS ESTATALES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

local se debe de prever medios de control de legalidad en la materia, los cuales tendrán que agotarse antes de acudir a la instancia federal, a efecto, de que, se dé plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias, y ante la ausencia de éstos, se deberá proveer un juicio o recurso efectivo que amplíe al justiciable una instancia más de acceso a la justicia.

Estimar lo contrario, resultaría en una medida restrictiva y desproporcional, toda vez que, se debe de garantizar el derecho de acceso a la justicia, pues el mismo es un derecho fundamental de carácter adjetivo que le otorga a las personas el derecho de contar con un recurso jurisdiccional, para la protección de los derechos subjetivos, y, que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal.

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia accionado por el Instituto Electoral Local y, para cumplir con lo mandado por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, determinó que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5o. de la Ley de Medios, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, como ya se ha señalado, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionados con la materia electoral; lo cierto es, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que, se encuentra sujeto a las mismas reglas comunes del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones

QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 76 y 77 y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

SEGUNDA. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.

Sobre el particular, este órgano jurisdiccional electoral ya se pronunció al respecto al admitir el medio de impugnación en cuestión, teniéndose por cumplidos los requisitos de procedencia (forma, oportunidad, legitimación, personería) exigidos por los artículos 9º, fracciones I, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios. Tal y como se corrobora con la resolución de admisión de fecha 7 de enero, misma que obra agregada al expediente de referencia.

TERCERA. Causales de Improcedencia.

En el presente asunto no se aprecia la actualización de ninguna causal de improcedencia, ni que al efecto haya sobrevenido alguna circunstancia que amerite un sobreseimiento, por lo que, se procede en consecuencia a entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente y, resolver de manera definitiva la presente controversia.

CUARTA. Agravios e informe circunstanciado.

I. Agravio.

Del escrito de demanda, así como de la totalidad de las constancias que obran en autos, la parte actora expone, en esencia, el siguiente agravio:

- Considera que la negativa de conceder la totalidad de lo proyectado en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 es violatoria de los principios de certeza y legalidad, transgrediendo su autonomía financiera, así como también que la aprobación del Decreto impugnado que contiene la disminución de lo presupuestado carece de fundamentación y motivación.

II. Informe Circunstanciado.

Por su parte, el Congreso, a través de Luis Rogelio Salinas Sánchez, Diputado de la LIX Legislatura y Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, manifestó la falsedad del acto reclamado así como también esgrimió la contestación del agravio señalando la improcedencia del mismo.

QUINTA. Pruebas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción V, del 35 al 41, fracción IV, de la Ley de Medios, se describen las pruebas ofrecidas por la actora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en la copia certificada del nombramiento que la acredita como Consejera Presidenta del IEEC de fecha 30 de mayo de 2018, expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña de la copia simple de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A060/2020 emitido por el Consejo General de ese Instituto Electoral, de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el que se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-380/2020, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos al H. Congreso del Estado.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-381/2020, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.
5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente Juicio, en todo lo que beneficie a la parte actora,

misma que relacionó con todos y cada uno de los hechos del presente instrumento.

6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por su parte, la autoridad responsable en su informe circunstanciado acompañó los siguientes medios de convicción:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia fotostática certificada del Oficio Número SGG 257/2020, signado por el LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual remitió al Poder Legislativo, la Iniciativa de Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de la Exposición de Motivos del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del Marco Plurianual (Marco Fiscal de Mediano Plazo) del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de los Anexos 1-7 Detalle del Gasto (Clasificación por objeto del Gasto a nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica).

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del Anexo 8 consistente en los Tabuladores de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2021.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del Anexo 9 consistente en las Cuentas Bancarias Productivas.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del Anexo 10 consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados 2021.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada del Dictamen 240, de fecha 02 de diciembre de 2020, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, correspondiente a la iniciativa de proyecto de decreto por la que se

propuso la expedición del presupuesto de egresos del estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2021.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en un tanto del Decreto No.393, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 26 de diciembre de 2020.

Por último, y como diligencia para mejor proveer, la ponencia correspondiente solicitó al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas una copia certificada de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, documental que fue remitida a este Tribunal mediante oficio número SPYF-062/2021, de fecha 13 de enero, firmado por el Secretario de Planeación y Finanzas, C.P Carlos Arturo Noriega García, en respuesta al oficio número TEE-P-06/2021, de fecha 11 de enero, misma que obra agregada en autos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 las documentales se desahogan por su propia naturaleza. En este sentido, a las documentales públicas enlistadas se les concede valor probatorio pleno en términos de la fracción IV, del artículo 37, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTA. Litis

La litis en el presente asunto consiste en dilucidar si para el caso del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Decreto 393, emitido por el Congreso del Estado, transgrede los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo; así como los principios de certeza y legalidad, al no encontrarse debidamente fundado y motivado o si por el contrario el mismo fue emitido conforme a derecho.

SÉPTIMA. Estudio de fondo.

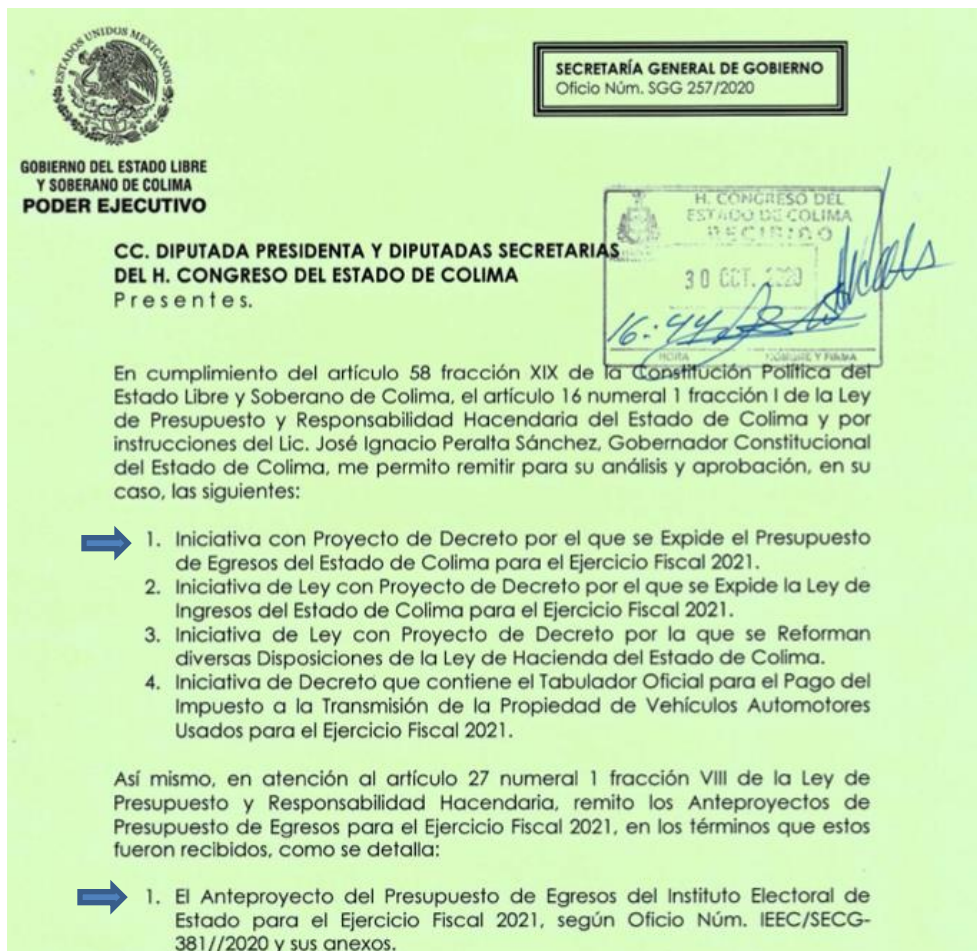
El IEEC cuestiona el presupuesto que le fue aprobado por el Congreso, puesto que, considerando la propuesta inicial hecha por ese órgano electoral en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2021, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/060/2020, hubo una disminución de \$12,833,525.35 (doce millones ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 35/100 MN).

Ahora bien, sobre este tema conviene hacer las siguientes dos precisiones. La primera, el propio instituto actor reconoce que la disminución se puede leer en términos reales por un monto de \$8'833,525.35 (ocho millones ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 35/100 MN), esto tomando en cuenta que en el Anteproyecto se había incluido pasivos del ejercicio 2020, de los cuales se pudo saldar parte de los mismos con motivo de la ejecución del Acuerdo 240/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. Ignacio Peralta Sánchez, mediante el cual se autorizó una ampliación del presupuesto para cubrir gastos fijos de operación del IEEC por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN).

La segunda, no pasa por alto a este Tribunal Electoral que el actor atribuye la disminución al Congreso, y que éste a su vez en su informe circunstanciado manifestó que dicha dependencia no realizó ninguna disminución en perjuicio de la actora, sino que únicamente se ocupó de aprobar la iniciativa remitida por el Ejecutivo, es decir, sin tomar en cuenta el Anteproyecto del IEEC que ya era de su conocimiento pues el mismo se lo remitió tanto el Instituto actor como el Ejecutivo junto con la iniciativa a la que hace referencia.

En este orden de ideas, no basta excusarse en el hecho de decir que el Ejecutivo estableció un monto menor en la iniciativa de decreto al aprobado por el Consejo General del IEEC para esa institución, sobre todo como en el caso particular en estudio en que la autoridad responsable conocía el Anteproyecto del Instituto actor, pues lo cierto es que el Congreso es el único facultado para aprobar el decreto que contiene el acto reclamado, es decir, sin emitir una determinación sobre las razones por las que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2021 remitido por el Ejecutivo del

Estado se estableció un monto distinto al aprobado en el Anteproyecto del IEEC, lo cierto es que en el mismo oficio número 257/2020 por el que se le hizo llegar aquel documento, también se remitió el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio fiscal 2021:



Sobre este punto se debe señalar que de acuerdo con sus atribuciones constitucionales es el Congreso quien debe aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado (artículo 35, fracción II, Constitución local), por tanto, la aprobación de una cantidad menor a la establecida por el Consejo General del IEEC es atribuible a la autoridad responsable, lo que para el caso de los organismos constitucionalmente autónomos se debe hacer tomando en cuenta los Anteproyectos que aprueben por conducto de sus órganos competentes.

Una vez realizada las aclaraciones anteriores, se procede al estudio del presente asunto, bajo la tónica de las directrices establecidas en el juicio SUP-JE-122/2019 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, la parte actora sostiene que envió tanto al Congreso como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-380/2020 y IEEC/SECG-381/2020, respectivamente, el Anteproyecto de presupuesto de egresos por la cantidad de \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cinco pesos 35/100 MN); pero que, sin fundamento ni motivación alguna el Congreso le aprobó un monto de \$132'571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

En ese contexto, afirma el promovente que la reducción de su presupuesto atenta en contra de los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo.

A juicio de este Tribunal Electoral se califica de **parcialmente fundado** el reclamo del actor, pues por un lado no tiene asidero normativo el argumento encaminado a señalar que negar la totalidad de lo proyectado por el actor sea *per se* violatorio de su autonomía financiera y de los principios de certeza y legalidad, sin embargo, resulta fundado en relación con que la disminución de la que se adolece se haya realizado sin motivación y fundamentación por parte de la autoridad responsable, como se razona a continuación.

El IEEC es un órgano autónomo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal. Disposiciones en las que se señala que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal prevé que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en virtud de lo señalado en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos de la Constitución Federal, dicha Ley, y las constituciones y leyes locales. Además de que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior la naturaleza jurídica de los Organismos Públicos Locales Electorales es conformarse como organismos autónomos en la toma de decisiones, a la par de los poderes tradicionales estatales, cumpliendo la función que las Leyes le asignan, siendo los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Por lo que, de conformidad con el marco constitucional y legal invocado, los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como lo son la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismos que propician que se dote de efectividad al sistema electoral a través de la organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, salvaguardando la legalidad en las elecciones y garantizando los derechos de los partidos políticos, candidatos y votantes.

Lo anterior, porque es a través de la garantía de tales principios que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas de garantes de los principios constitucionales para la renovación periódica de las autoridades en el estado.

Así, una de las formas de conseguir lo anterior es a través de la suficiencia presupuestal, para que los Organismos Públicos Locales Electorales puedan desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes

externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.

En el caso de Colima, según lo dispuesto por los artículos 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el IEEC es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal y como lo señala la actora.

En cuanto a su funcionamiento interno, el Código Electoral del Estado de Colima dispone que corresponderá al Consejo General del IEE, entre otras atribuciones, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del IEEC a propuesta del presidente (artículo 114, fracción XXVII).

Esto es, el esquema constitucional y legal reconoce que el IEEC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, e independiente en el desempeño de sus funciones constitucionales, el cual tiene como atribución específica la organización de las elecciones locales.

Derivado de la autonomía de gestión, corresponde al Consejo General del IEEC, de manera genérica, administrar los recursos del referido instituto, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar el Anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos.

Por otro lado, la Constitución General prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del presupuesto de egresos anual.

Ahora bien, respecto al procedimiento para la elaboración y aprobación del presupuesto que corresponda al IEEC se prevé que el proyecto que formule el propio órgano electoral será remitido al Congreso, para que sea

analizado junto con el proyecto de presupuesto de egresos del estado, según lo dispone el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima.

Adicionalmente a lo anterior, corresponde al Ejecutivo del Estado el integrar el propio Anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso, a más tardar el 31 de octubre de cada año; órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa –a más tardar el 30 de noviembre siguiente–, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 58, fracción XIX, de la Constitución local, en relación con los diversos 15, 16 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Esto es, el Congreso, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, para la aprobación del presupuesto del estado de cada ejercicio fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional, elemento que presupone un actuar independiente de los organismos respectivos.

Así las cosas, es posible concluir que si bien, corresponde al gobernador del estado formular la propuesta de presupuesto de egreso de cada ejercicio fiscal, esta se integrará, además de con los proyectos de gasto correspondientes a la administración pública, con los Anteproyectos formulados, de manera independiente, por el resto de los poderes estatales, así como por los órganos autónomos de la misma entidad federativa, como el IEEC, en cuyo caso particular el artículo 97 del Código electoral dispone que:

El Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser

emitido por el Consejo General, mismo que será enviado al Congreso para su aprobación.

En todo caso, corresponderá al Congreso el análisis a la propuesta formulada por el Ejecutivo y, realizar las modificaciones que estime pertinentes atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de los valores tutelados por el texto constitucional, como el correspondiente a la renovación periódica y auténtica de las autoridades en la entidad.

Por tanto, la función que reconoce el marco normativo al Titular del Poder Ejecutivo se limita a incluir en el paquete presupuestal el Anteproyecto formulado por el respectivo órgano administrativo electoral local, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones. Situación que debió observar la autoridad responsable al tener conocimiento del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2021, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/060/2020, en términos del precepto antes transcrito.

En ese orden de ideas, conforme al marco constitucional y legal detallado en apartados previos, el Gobernador del Estado podrá realizar los ajustes, únicamente, sobre los proyectos de presupuesto allegados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, correspondiéndole al Congreso, el análisis del proyecto de presupuesto conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.

En el particular, tal y como se hizo patente en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el 31 de agosto de 2020, el IEEC remitió tanto al Congreso como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-380/2020 y IEEC/SECG-381/2020, respectivamente, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2021, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/060/2020, por una cantidad total de \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cinco pesos 35/100 MN).

Posteriormente, el 30 de octubre de 2020, el Gobernador del Estado, a través del Secretario General de Gobierno, presentó al Congreso, entre otras, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide el presupuesto de egresos del estado de Colima para el ejercicio de 2021, mismo que contenía el presupuesto de egresos del IEEC por un monto de \$132'571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

Finalmente, el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto 393, con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. En lo concerniente a los recursos asignados al IEEC, el Poder Legislativo aprobó la suma de \$132'571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), monto que es menor al solicitado en la propuesta original presentada ante el poder Ejecutivo local y al propio Congreso, con una diferencia de \$12,833,525.35 (doce millones ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos 35/100 MN).

De ello, este Tribunal Electoral advierte que dicha situación derivó del hecho de que el Gobernador, incorporó y remitió al Congreso Estatal, una propuesta de presupuesto menor a la formulada por el IEEC, situación que no advirtió la autoridad responsable, pues como se ha dicho, en términos del artículo 97 del Código Electoral ella es la receptora directa del Presupuesto de Egresos que aprueba el Consejo General del IEEC.

Ello originó que el H. Congreso recibiera y analizara una propuesta de presupuesto de egresos, que contenía valores distintos a los proyectados y requeridos por el propio órgano electoral para el desempeño de su función constitucional, tal y como dicha autoridad lo reconoce en su informe circunstanciado. Situación que no la exime de cumplir la obligación establecida en el artículo antes citado, lo que actualiza el agravio de la parte actora en el sentido de que la autoridad responsable no analizó en su integridad, el requerimiento de recursos que dicho órgano electoral consideró necesarios para el desarrollo de su función constitucional y la atención al proceso comicial que está en curso en este 2021, omitiendo el estudio del proyecto en los términos aprobados por el Consejo General del IEEC en el acuerdo IEE/CG/060/2020.

De ahí que, debe corresponder al H. Congreso del Estado de Colima el análisis integral del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, y en plena observancia a la normativa Constitucional y legal aplicable, deberá realizar los ajustes que considere necesarios atendiendo a los valores y principios que se involucren en la determinación de recursos, como en el caso, es la mayúscula trascendencia de la función que constitucionalmente tiene encomendada el IEEC durante el desarrollo de los procesos electorales para renovar a las autoridades del Estado de Colima, en los que, evidentemente, se incrementa, en número y complejidad, las acciones y actividades del órgano electoral actor, frente a un año no electoral.

No pasa por alto para este Tribunal que en el escrito de demanda la parte actora mencionara como una falta en el Decreto objeto de estudio que no se contempló a dos partidos de nueva creación, a saber, “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, dentro del desglose para cada instituto político, sin embargo, en atención al oficio número IEEC/PCG-0062/2021, dicho Instituto manifestó que no era necesario hacer una adición en este rubro a su Anteproyecto de Presupuesto, puesto que ya se había contemplado el monto necesario para cubrir el financiamiento que les corresponde a todos los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, y que en todo caso la redistribución del mismo deberá realizarla el Consejo General del IEEC.

OCTAVA. Efectos.

En consecuencia, procede ordenar lo siguiente:

A. Al Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de 20 días naturales y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, debiendo considerar, que en el ejercicio 2021 está en curso la celebración del proceso electoral local, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos, de conformidad con el Anteproyecto que ya le fue remitido por parte del IEEC, así como del Titular del Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno. Para ello, adicionalmente a la observancia de la

normativa de la materia presupuestaria y hacendaria, se conmina a tener presente que el análisis del presupuesto se debe hacer sobre la base de **\$141´404,705.35**, considerando que la propia parte actora reconoce que el Ejecutivo le autorizó una ampliación para el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que se utilizaron para el pago de pasivos de esa anualidad y que originalmente estaban contemplados en el Anteproyecto de 2021.

Debiendo informar a este Tribunal Electoral y al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

B. En su caso, **se vincula** al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima para ejecutar la determinación que adopte el H. Congreso, y de resultar necesario impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021, para lo cual deberá notificársele la presente ejecutoria.

C. Se vincula al Gobernador del Estado de Colima, a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas, para que entregue puntualmente al IEEC, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme a la asignación aprobada en el presupuesto de egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a derecho proceda.

Se apercibe a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Como consecuencia de lo argumentado en la consideración SÉPTIMA **se ordena** al Congreso del Estado de Colima, realice lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su domicilio oficial; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Colima, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en su domicilio oficial; **en los estrados** de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la **página electrónica** de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL (Ponente), MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELIAS SANCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SANCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS